han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan,

Art. 8. En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificar-los segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.

Division de poderes.

Art. 9º El poder supremo de la federacion se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamas podran reunirse dos ó mas de éstos en una corporación ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Poder legislativo.

- 10. El poder legislativo de la federacion residirá en una camara de diputados y en un senado, que compondrán el congreso general.
- 11. Los individuos de la camara de diputados y del senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la constitución.
- 12. La base para nombrar los representantes de la camara de diputados, será la poblacion. Cada estado nombrara dos senadores, segun prescriba la constitución.
- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos.
- 1. Para sostener la independencia nacional, y proveer à la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.
- II. Para conservar la paz y el orden publico en el interior de la federacion, y promover su ilustracion y prosperidad general.
- III. Para mantener la independencia de los estados entre si.
- IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federacion.
- V. Para conservar la union federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.

- VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones ó derechos que los estados tienen ante la ley.
- VII. Para admitir nuevos estados ó territorios á la union federal, incorporándolos en la nacion.
- VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nacion, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.
- IX. Para establecer las contribuciones necesarias á cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.
- X. Para arreglar el comercio con las naciones extrangeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.
- XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la republica, y designar garantías para eubrirlas.
- XII. Para reconocer la deuda pública de la nacion, y señalar medios de consolidarla.
- XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.
- XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas 6 malas las presas de mar y tierra.
- XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.
- XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por el congreso general.
- XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquiera otro que celebre el poder ejecutivo.
- XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.